



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

Lo normado por la Ordenanza Municipal N° 27/19, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza de mención establece los valores que se cobrarán a quienes opcionalmente utilicen el servicio de examen médico psicofísico para la obtención y/o renovación de la licencia de conducir, por lo que corresponde proceder a su reglamentación.

Que por razones de técnica tributaria corresponde reglamentarse la tasa con carácter general, y no solo en referencia a la contratación referenciada en la Ordenanza N° 27/19.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 125/19

ARTÍCULO 1.- Incorpórase a la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2019 el ----- Capítulo 31°, denominado “Tasa por examen médico psicofísico para la obtención y/o renovación de la licencia de conducir”, el cual se extenderá del Artículo 415° al 419° del citado cuerpo normativo.

El Capítulo 31° a incorporarse quedará redactado en la forma normada en los Artículos 2° a 6° de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2.- Incorpórase como Artículo 415° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“ARTÍCULO 415: HECHO IMPONIBLE: Establézcase la Tasa por examen médico psicofísico para la obtención y/o renovación de licencia de conducir, para quienes lleven a cabo el trámite obtención y/o renovación de la licencia de conducir en cualquiera de sus categorías, y opten por realizarse el estudio médico psicofísico obligatorio en alguno de los prestadores de la ciudad, con los cuales el Municipio de Balcarce suscriba convenios para la prestación del servicio.

Se considerarán incluidos en los términos del párrafo anterior, los convenios y/o acuerdos celebrados a la fecha por el Municipio, estableciéndose como prestadores del servicio a centros asistenciales, de salud y/o médicos. Sean los mismos de carácter público o privado, siempre y cuando la recaudación de la tasa, se instrumente en la forma reglamentada en el presente capítulo.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Asimismo, es facultad del Municipio suscribir convenios y/o acuerdos con dos o más prestadores, en forma simultánea, en cuyo caso el servicio se prestará en forma concomitante.-----

ARTÍCULO 3.- Incorpórese como Artículo 416° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“ARTÍCULO 416: BASE IMPONIBLE: La Tasa a percibir sobre el hecho imponible descrito en el artículo anterior, se fijará teniendo en cuenta la categoría de licencia de conducir a tramitar y/o renovar, según las distintas clases de licencias establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 24.449, modificada por la Ley N° 26.363”.-

ARTÍCULO 4.- Incorpórese como Artículo 417° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“ARTÍCULO 417: CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes y obligados al pago de la “Tasa por examen médico psicofísico para la obtención y/o renovación de licencia de conducir”, las personas que tramiten y/o renueven la licencia de conducir en la Oficina Municipal de Licencias de conducir, dependiente de la Municipalidad de Balcarce, y de manera voluntaria opten por realizarse el examen psicofísico exigido, en algunos de los prestadores con los cuales el Municipio hubiere suscripto convenios para la prestación de dicho servicio”.-----

ARTÍCULO 5.- Incorpórese como Artículo 418° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“ARTÍCULO 418: PAGO: La Tasa a que se refiere el presente capítulo, se liquidará y se abonará al momento de iniciar el trámite correspondiente para la obtención y/o renovación de la licencia de conducir. Dicho pago, deberá efectuarse en el Municipio o en las cajas habilitadas para tal fin en la Oficina de Licencia de Conducir, o en los lugares que se habilite en el futuro por disposición de la Autoridad de Aplicación”.-----

ARTÍCULO 6.- Incorpórese como Artículo 419° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“ARTÍCULO 419: PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN. El Municipio de Balcarce abonará al Prestador, un porcentaje de lo recaudado con la Tasa descrita en el presente capítulo, en concepto de retribución por el servicio prestado.

Dicho porcentaje se determinará de acuerdo a la normativa legal vigente en la materia, y se explicitará de manera expresa en el convenio correspondiente, suscripto con el respectivo centro asistencia, de salud y/o médico, al que se le confiera el carácter de Prestador”.-----

ARTÍCULO 7.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----